



Medellín, 16 de octubre de 2024.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPO 2024-4

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2024-4, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normativa que rige la modalidad de selección, **no obstante, se precisa que un oferente interesado allego por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin, y que por transparencia se procederá a su respuesta de manera pronta y ágil.**

1. TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS SAS

De: Katerine Herrera <contrataciones@tranes.com.co>

Enviado: sábado, 5 de octubre de 2024 17:33

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Gerencia Tranes <gerencia@tranes.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO REFERENCIA: proceso 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

Del pliego de condiciones numeral 4.3.5. Capacidad Transportadora: "Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que deberá aportar el certificado de propiedad del parque automotor expedido con no más de un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas y autorizada por el Ministerio de Transporte, so pena de incumplimiento de las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, y por ende rechazo de la propuesta. Será requisito habilitante de las propuestas contar con la capacidad mínima transportadora por cada clase de vehículo como se señala a continuación.

Este requisito será verificado mediante el certificado de información de una empresa expedido por el RUNT." El Decreto 431 de 2017 establece requisitos específicos en relación con la capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial. En su Artículo 2.2.1.6.7.1, se precisa que dichas empresas deben acreditar, como mínimo, que son propietarias del 10% de los vehículos que conforman su capacidad operacional. Los plazos de cumplimiento gradual que establece el artículo son los siguientes:

1. 31 de diciembre de 2017: Acreditar el 5% de los vehículos.
2. 31 de diciembre de 2018: Acreditar el 8% de los vehículos.
3. 31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10% de los vehículos.

El propósito de esta norma es asegurar que las empresas cuenten con una base mínima de vehículos propios para garantizar la calidad y continuidad del servicio. En caso de incumplimiento de estos plazos, las empresas estarían sujetas a las sanciones correspondientes, según lo establecen las normas vigentes que regulan la materia.



Dado que, según el decreto, a partir del 31 de diciembre de 2019 las empresas debían acreditar el 10% de propiedad de sus vehículos, cualquier ajuste o solicitud a una entidad para cumplir con este requisito debe reflejar que el Ministerio de Transporte es la autoridad responsable de certificar dicho cumplimiento. Si se ha solicitado ajustar este requisito, lo más importante es que la entidad encargada respete la disposición establecida por la ley, ya que el cumplimiento del porcentaje del 10% es obligatorio

En este sentido, si se está solicitando un ajuste, este debe estar alineado con la normativa actual, y la entidad debe garantizar que las empresas cumplan plenamente con el porcentaje exigido por la legislación.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta su observación la entidad modifica parcialmente el requisito aclarando que se deberá certificar la titularidad del 20 % de la flota solicitada el presente proceso es decir :

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

TOTAL 37 VEHICULOS

37*20%=7.4 , para un total de 7 vehículos, por lo tanto el requerimiento quedara de la siguiente manera

Capacidad Transportadora:

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora requerida para el presente proceso; es decir la titularidad de 7 vehículos, para lo cual deberá aportar la copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial, adicionalmente deberá aportar el certificado de información el RUNT con una fecha de expedición no mayor a un mes de anterioridad contado a partir del cierre de la Solicitud Pública de Ofertas,, en caso de que la capacidad transportadora certificada en la resolución y el RUNT sea menor a 7 vehículos, deberá aportar las tarjetas de propiedad con la que cuenta el oferente con el fin de cumplir con el requerimiento de la titularidad de la capacidad transportadora del 20% del total de la flota requerida, es decir 7 vehículos.

Así mismo, cabe resaltar que si se debe certificar la disponibilidad de la cantidad total de vehículos que se solicitan dentro del proceso es decir:





Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

De lo anterior se deberá certificar con las tarjetas de propiedad de los vehículos, en caso de que se encuentren en modalidad leasing deben aportar los documentos necesarios y/o acuerdo comercial para certificar que el oferente cuenta con toda la disponibilidad, del total de la flota solicitada dentro del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

Anexo 7, tiene la siguiente nota 4: "Para la clase de vehículo denominada "híbrido y/o eléctrico" se deberá indicar en una nota el nombre denominativo que registra en la capacidad transportadora" Para la clase de vehículo denominada "híbrido y/o eléctrico" se deberá indicar en una nota el nombre denominativo que registra en la capacidad transportadora. Se solicita por favor aclarar si lo que requiere la entidad es que se relacione las placas que aplican en vehículos híbrido y/o eléctrico dentro de la relación de la capacidad transportadora o exactamente que información necesitan que se relacione.

RESPUESTA

Considerando su observación se deberá relacionar los vehículos que son híbridos dentro del anexo 7, el cual será modificado para que se discrimine la información de placa y modelo así:

(...)Los vehículos híbridos y/o eléctricos en la capacidad transportadora se deben relacionar en el siguiente cuadro

Clase de Vehículo	PLACA	MODELO	Tarjeta de propiedad/leasing/ acuerdo
Bus			
Buseta/Busetón			
Vehículo tipo Van			
Campero y/o camioneta doble			
Vehículos híbridos y/o eléctricos			

(...)





OBSERVACIÓN 3:

Anexo 8 relación parque automotor MODALIDAD TRANSPORTE TERRESTRE

CLAS	CAN	MODEL	MAR
------	-----	-------	-----

MODALIDAD SERVICIO DE CARGA

CLAS	CAN	MODELO	MAR
------	-----	--------	-----

Con el fin de no tener errores, se solicita por favor aclarar exactamente a que se refiere las siglas

Respuesta ESU: las siglas corresponden a :

CLASE	CANTIDAD	MODELO	MARCA
-------	----------	--------	-------

OBSERVACIÓN 4:

Del pliego de condiciones 4.3.8. Tarjeta de operación parque automotor Matrícula y/o Licencia Tránsito: " Para ambas modalidades, se deberán presentar con la propuesta las copias de las licencias y/o matrículas de tránsito del parque automotor expedidas por el Ministerio de Transporte. El proponente deberá presentar con su oferta en formato digital editable el listado de vehículos requeridos en este punto. en caso de subcontratar el servicio de transporte de carga, podrá aportar el acuerdo comercial, contrato y/o documento asociativo donde demuestre la relación comercial y el documento del subcontratista en el cual de evidencie las licencias y matrículas. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N° 9 – Tarjetas De Operación Y Licencias De Tránsito"

Vehículos en transporte de carga:

b) Servicio de transporte público terrestre automotor de carga en diversas clases de vehículos. • Camiones: (camión 1 tonelada, Camión 1 a 3,4 toneladas; Camión 3,5 a 5 toneladas; Camión 5,1 a 10 toneladas; Camión 3 a 5 toneladas con plataforma hidráulica) • Montacargas: (Montacargas 1,5 hasta 3 Toneladas; Montacargas 3 hasta 5 Toneladas; Montacargas 5 hasta 10 Toneladas; Montacargas 10 hasta 20 Toneladas) • Volquetas: (Volquetas hasta 7 Mts cúbicos (sencilla); Volquetas hasta 14 Mts cúbicos (doble troque); Camión Grúa pluma (10 - 20 -40 toneladas)) • Camión Grúa: (Camión Grúa brazo telescópico (10-20-40-80 toneladas); Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 2 ejes; Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 3 ejes; Camión Grúa planchón (3-5 - 10 Toneladas)) • Maquinaria Amarilla: (Bulldozer; Excavadora; Mini excavadora o pajarita; Bobcat Cargador; Bobcat mini cargador; Contenedores Comunes - Dryvan entre 20 y 40 pies)

El Decreto 173 de 2001 en Colombia reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Los artículos 21 y 22 de este decreto hacen referencia a la contratación y vinculación de vehículos para prestar este servicio, bajo condiciones específicas. A continuación, te explico ambos artículos:

Artículo 21. Contratación de vehículos





Cuando una empresa de transporte no sea propietaria de los vehículos, puede celebrar contratos de vinculación con los propietarios de estos vehículos para prestar el servicio de transporte de carga. Este contrato debe hacerse conforme al artículo 983 del Código de Comercio colombiano.

- Artículo 983 del Código de Comercio: Este artículo establece los requisitos para la formalización de contratos de transporte. Según este artículo, una empresa puede vincular vehículos que no sean de su propiedad, siempre y cuando cumpla con las condiciones legales y contractuales necesarias para garantizar la idoneidad del servicio y la seguridad de los usuarios.

En resumen, este artículo habilita a las empresas de transporte para operar vehículos que no son de su propiedad a través de contratos de vinculación, respetando las disposiciones del Código de Comercio.

- Por lo cual se pide por favor aclarar si se deben de aportar las licencias o matriculas de cada vehículo de carga mencionado con su respectivo contrato comercial, como requisito habilitante.
- Se solicita a la entidad en el transporte de carga como es a demanda y se utilizarían los vehículo de acuerdo a la necesidad de la entidad solo requerir este tipo de documentación para el contratista a la hora de ejecutar los servicios.

Respuesta ESU

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad, ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda

OBSERVACION 5

Del pliego de condiciones 4.3.10. Plan estratégico de seguridad vial: " Para aquellos proponentes que hayan obtenido una calificación entre el 60% y 74,9% y/o menor 59.9%, las cuales indican que el PESV no fue avalado, la propuesta será rechazada. " Se solicita modificar toda vez debidamente constituida y legalmente representada, nos permitimos certificar que en cumplimiento de la normativa vigente en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), ya no es necesario presentar un aval o evaluación de dicho plan por parte de la autoridad de tránsito competente, de conformidad con las normativas actuales. En este sentido, aclaramos que la exigencia previa mencionada en la Resolución 1231 del 5 de abril de 2016, que establecía que el proponente debía obtener un porcentaje igual o superior al 75% en la evaluación del PESV, ha sido derogada por la Resolución 20223040040595 de 2022. Esta nueva resolución establece el marco normativo actual para el PESV, eliminando la obligación de contar con un aval para su implementación. Asimismo, nos permitimos recordar que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, contempla explícitamente que: "En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación." Por lo tanto, reiteramos que este requisito no aplica según requisitos normativos vigentes, sin necesidad de ser avalado por una autoridad de tránsito.





Respuesta ESU:

Se acepta su observación considerando el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 en donde se especifica que :

“ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Por lo anterior se entiende que el requisito no se elimina, es decir el oferente si deben contar con un plan estratégico de seguridad vial, pero no se solicitara un porcentaje en especial.

OBSERVACION 6

Pliego de condiciones 4.3.15.2. Sostenibilidad: “ a) El proponente deberá contar con mínimo el veinticinco (25%) de la totalidad de los vehículos ofertados para camionetas y camperos sistemas de propulsión híbridos (vehículo híbrido eléctrico, que combina un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos) de acuerdo con las especificaciones del vehículo solicitados y con chip vigente. Para este requisito deberá diligenciar el Anexo No 14 Compra Publica Sostenible- relación de carros híbridos” Encontramos una diferencia en relación del ANEXO No.14 – COMPRA PUBLICA SOSTENIBLE Modalidad servicio de transporte terrestre: “contar con mínimo el treinta y cinco (35%) de la totalidad de los vehículos ofertados para camionetas y camperos sistemas de propulsión híbridos (vehículo híbrido eléctrico, que combina un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos) de acuerdo con las especificaciones del vehículo solicitados y con chip vigente. ” Se solicita por favor a la entidad realizar la corrección del anexo que no concuerda al porcentaje requerido en pliego de condiciones.

Respuesta ESU:

Se acepta su observación y se aclara que el requisito es (...)El proponente deberá contar con mínimo el veinticinco (25%) de la totalidad de los vehículos ofertados para camionetas y camperos sistemas de propulsión híbridos (vehículo híbrido eléctrico, que combina un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos) de acuerdo con las especificaciones del vehículo solicitados y con chip vigente (...), por lo anterior se modificara el ANEXO No 14 con la presente aclaración.

OBSERVACION 7

Solicitud de Anulación del Requisito del “Registro metropolitano de transporte de carga” Nos permitimos solicitar respetuosamente la anulación del requisito de contar con el “Registro metropolitano de transporte de carga”, conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana 901 de 2019, ya que consideramos que este requisito es limitante para la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, debido a los siguientes motivos:

- Alcance del Servicio: El servicio que la entidad requiere no se limita exclusivamente al área metropolitana, sino que se extiende a otros departamentos de Colombia. Por lo tanto, la exigencia de un registro





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

metropolitano, regulado únicamente por la Resolución 901 de 2019 para una zona específica, no resulta aplicable a la totalidad del ámbito de ejecución del contrato.

- Normativa Local vs. Nacional: La Resolución Metropolitana 901 de 2019 regula el transporte de carga únicamente dentro de un área metropolitana específica. Sin embargo, el servicio requerido trasciende dicha jurisdicción, y en otras regiones del país no se encuentra vigente esta resolución. Por lo tanto, imponer este requisito podría estar imponiendo una carga innecesaria para los oferentes que operan en zonas no reguladas por la mencionada resolución.
- Libre Competencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de un requisito específico para una zona geográfica particular, cuando el servicio se prestará en un territorio más amplio, limita la participación de empresas que no estén registradas en el área metropolitana, pero que podrían cumplir con los requerimientos técnicos y de calidad necesarios. Esto restringe la pluralidad de oferentes, lo que podría afectar la libre competencia y, por ende, la posibilidad de obtener mejores ofertas para la entidad.
- Flexibilidad en la Subcontratación: Si bien se permite la subcontratación del servicio con empresas que cuenten con el registro metropolitano, esta opción podría no ser viable o eficiente para todos los oferentes, ya que no todos los transportistas

Por lo anterior, solicitamos atentamente que la entidad revise y, de ser posible, anule este requisito, permitiendo la participación de una mayor cantidad de oferentes con capacidad de cumplir el servicio en todo el territorio nacional, lo cual favorecerá la pluralidad y competitividad en el proceso de contratación

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como todos los documentos, permisos y requisitos que se debe cumplir con la normativa vigente para este tipo de servicio.

OBSERVACION 8

Modalidad servicio de transporte de carga” Garantizar que cada uno de los vehículos que presta el servicio cuenta con la revisión técnico-mecánica y de gases vigente realizada en lugares certificados por la autoridad ambiental, para esto deberá aportar Certificado de revisión técnico mecánica y gases de cada vehículo. ” Se solicita por favor a la entidad aclarar si se debe de aportar la revisión técnico-mecánica y de gases vigente de todos los vehículos relacionados en la tipología de carga. b) Servicio de transporte público terrestre automotor de carga en diversas clases de vehículos. • Camiones: (camión 1 tonelada, Camión 1 a 3,4 toneladas; Camión 3,5 a 5 toneladas; Camión 5,1 a 10 toneladas; Camión 3 a 5 toneladas con plataforma hidráulica) • Montacargas: (Montacargas 1,5 hasta 3 Toneladas; Montacargas 3 hasta 5 Toneladas; Montacargas 5 hasta 10 Toneladas; Montacargas 10 hasta 20 Toneladas) • Volquetas: (Volquetas hasta 7 Mts cúbicos (sencilla); Volquetas hasta 14 Mts cúbicos (doble troque); Camión Grúa pluma (10 - 20 -40 toneladas)) • Camión Grúa: (Camión Grúa brazo telescópico (10-20-40-80 toneladas); Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 2 ejes; Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 3 ejes; Camión Grúa planchón (3-5 - 10 Toneladas)) • Maquinaria Amarilla: (Bulldozer; Excavadora; Mini excavadora o pajarita; Bobcat Cargador; Bobcat mini cargador; Contenedores Comunes - Dryvan entre 20 y 40 pies)

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como todos los documentos, permisos y requisitos que se debe cumplir con la normativa vigente para este tipo de servicio.

OBSERVACION 9

ANEXO No.21 – DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS

Item	Tipo vehículo	Titularidad*	Modelo	Placa	Marca	N° matrícula	N° contrato*
1		Propio: Nombre Leasing: Nombre del Banco					

En la casilla denominada "titularidad" se debe indicar si es propio o por leasing, escoger una de las opciones según aplique.

*La casilla denominada "N° contrato" solo se diligencia en caso que el vehículo tenga la titularidad "leasing"

matrícula de cada uno de los vehículos, junto al contrato de leasing, de ser el caso y SOAT vigente

¿Debe diligenciarse con todos los vehículos ofertados o solo con los de propiedad? ¿O se requiere que todos los vehículos ofertados sean de propiedad de la empresa?

Respuesta ESU:

En la casilla titularidad se evidencia que se debe relacionar si es propio o se encuentra mediante leasing, sin embargo, dada la observación, también se incluirá la opción de incluir los vehículos con los que cuenta la empresa mediante vinculación comercial considerando el artículo 21 del decreto 173 de 2001

(...)Artículo 21. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio (...)

2. TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS

De: María Paula Pachón Soto <gerenciacomercial@transportesaliados.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 15:55

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES - EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA proceso 2024-4 - Servicio de Transporte

OBSERVACIÓN 1:

Amablemente solicitamos se aclare si se deben anexar documentos de vehículos y conductores a la oferta

Respuesta ESU:

Los documentos que se deberán aportar de los vehículos son los establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3 VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos amablemente se indique si se requiere contar con sede o sucursal en la zona de ejecución, dado que las empresas de transporte se encuentran habilitadas para prestación del servicio a nivel nacional





Respuesta ESU:

El oferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.3.1 Sede oferente así:

El proponente deberá contar con establecimiento de comercio (sede) ubicado en el Distrito de Medellín y/o su área metropolitana. Para tal fin deberá diligenciar el **Anexo No. 5. Sede**. En caso de no cumplirse esta solicitud la propuesta no será tenida en cuenta. La información correspondiente será verificada mediante el certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil de la empresa.

OBSERVACIÓN 3:

Favor aclarar si es posible la operación en vehículos bajo la modalidad de convenio de colaboración

Respuesta ESU:

Se aclara que es posible la operación de vehículos mediante vinculación comercial considerando el artículo 21 del decreto 173 de 2001

(...)Artículo 21. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio (...)

OBSERVACIÓN 4:

Se aceptan consorcios y uniones temporales?

Respuesta ESU:

Dentro del pliego de condiciones en el capítulo 3 – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, se estableció en el numeral 2:

2 *No se admite ninguna forma de asociación, tales como Consorcios o Uniones Temporales.*

OBSERVACIÓN 5 :

En caso de Unión Temporal o Consorcio, se acepta la sumatoria de las capacidades? al igual que la evaluación de indicadores financieros, de acuerdo a su porcentaje de participación?

Respuesta ESU:

Dentro del pliego de condiciones en el capítulo 3 – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, se estableció en el numeral 2:

2 *No se admite ninguna forma de asociación, tales como Consorcios o Uniones Temporales.*

3. RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES SAS

De: Cristina Davila <asistentelicitaciones@rutranscol.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 15:55





Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

solicitamos a la entidad permita presentar propuestas en formas asociativas como consorcios o uniones temporales teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 define los consorcios y las uniones temporales como un negocio jurídico de carácter privado con la finalidad de que dos o más personas naturales o jurídicas se asocien para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato estatal, por lo que la presentación de ofertas por parte de un proponente plural supone la unión de esfuerzos de sus integrantes para la adjudicación y ejecución del objeto contractual que no lograrían actuando de manera independiente. Lo anterior es solicitado con el fin de que la entidad permita la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que con la aceptación de figuras asociativas los proponentes nos encontraríamos en capacidad de ejecutar el presente contrato sin poner en riesgo su ejecución.

Respuesta ESU:

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

En virtud de lo anterior, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU como empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con el objetivo de: Brindar **soluciones integrales de seguridad, tecnología y gestión urbana** a entidades del orden nacional e internacional, a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios, mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación y aquellas actividades permitidas por la ley, para contribuir a la transformación social, económica y ambiental de las ciudades y territorios”, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida al Reglamento de Contratación (Acuerdo 090 de 2019), y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Al ser una entidad con régimen especial en materia contractual, no está sujeta a la Ley 80 de 1993, sin embargo cumple con los principios aplicables a la función administrativa y gestión fiscal y de este modo adelanta cada uno de sus procesos, además de cumplir con su reglamento interno de contratación, así las cosas para la ESU de acuerdo a su trayectoria y administración en cada contrato considera un riesgo la aceptación de uniones temporales y consorcios en la etapa de ejecución, por lo que no aceptara la participación de ninguna forma de asociación.





Lo anterior sin que se este vulnerando la pluralidad de oferentes ya que este aspecto no se determina por la participación de uniones temporales o consorcio sino con la solicitud de requerimientos técnicos, jurídicos y económicos acordes al tipo de proceso que se esté adelantando, que para el caso en concreto la Esu ha sido muy rigurosa en establecer estos requisitos de manera coherente y con el cumplimiento de cada uno de los principios de la contratación.

OBSERVACIÓN 2:

al numeral 4.3.2 TRAYECTORIA la entidad solicita que el oferente cuente con una trayectoria de 10 años en el mercado. |Solicitamos muy comedidamente a la entidad modifique este requisito teniendo en cuenta que no necesariamente la antigüedad de una firma acredita capacidad financiera, operativa y técnica, por lo tanto y en aras de buscar mayor pluralidad de oferentes me permito solicitar que se reduzca a 3 años dicho requerimiento.

Respuesta ESU:

Para la ESU es muy importante contar con aliados que cuenten con la capacidad operativa, técnica y administrativa para que pueda atender de manera eficiente y con calidad a cada uno de los clientes, por lo que sí es importante que los aliados que surjan de este proceso de contratación presente una trayectoria de mínimo 10 años, lo cual permitirá que la empresa cuente con un mejor conocimiento de los desafíos que pueden generarse en este tipo de contratos, generar mejores en el servicio y/o ajustes que puedan generar alto valor para cada uno de los servicios de transporte especial, por lo que no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 3:

al numeral 4.3.5 capacidad transportadora, la entidad solicita acreditar por lo menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman la capacidad transportadora del oferente. Solicitamos muy comedidamente a la ESU permita presentar el 10% de la titularidad de los vehículos lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 478 de 2024 en su "ARTÍCULO 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero. Por lo anteriormente expuesto reiteramos nuestra solicitud con el fin de buscar una mayor pluralidad de oferentes en el sentido que el 10% es el porcentaje requerido por ley y es el porcentaje que la gran mayoría de empresas tiene acreditado.

Respuesta ESU:

Teniendo en cuenta su observación la entidad modifica parcialmente el requisito aclarando que se deberá certificar la titularidad del 20 % de la flota solicitada el presente proceso es decir :





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

TOTAL 37 VEHICULOS

37*20%=7.4 , para un total de 7 vehículos, por lo tanto el requerimiento quedara de la siguiente manera

Capacidad Transportadora:

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora requerida para el presente proceso; es decir la titularidad de 7 vehículos, para lo cual deberá aportar la copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial, adicionalmente deberá aportar el certificado de información el RUNT con una fecha de expedición no mayor a un mes de anterioridad contado a partir del cierre de la Solicitud Pública de Ofertas,, en caso de que la capacidad transportadora certificada en la resolución y el RUNT sea menor a 7 vehículos, deberá aportar las tarjetas de propiedad con la que cuenta el oferente con el fin de cumplir con el requerimiento de la titularidad de la capacidad transportadora del 20% del total de la flota requerida, es decir 7 vehículos.

Así mismo, cabe resaltar que si se debe certificar la disponibilidad de la cantidad total de vehículos que se solicitan dentro del proceso es decir:

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

De lo anterior se deberá certificar con las tarjetas de propiedad de los vehículos, en caso de que se encuentren en modalidad leasing deben aportar los documentos necesarios y/o acuerdo comercial para certificar que el oferente cuenta con toda la disponibilidad, del total de la flota solicitada dentro del proceso.

4. LAS BUSETICAS

De: Las Buseticas <gerencia@lasbuseticas.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 16:50





Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Solicitud Publica de Ofertas 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

En el Pliego de Condiciones, frente a la Capacidad Jurídica se menciona lo siguiente en el numeral 3.3.7, Se entiende en el numeral que la entidad por su propia cuenta consultará los documentos, pero más adelante en los numerales 3.3.9.; 3.3.10.; 3.3.11 y 3.3.12, ustedes solicitan adjuntarlos.

Respuesta ESU:

Dando respuesta a su observación, dentro de la propuesta se deberán adjuntar dichos documentos, sin embargo, eso no exime a la ESU de poder consultar dichos documentos.

OBSERVACIÓN 2:

En el Pliego de Condiciones, frente a la Verificación Técnica Habilitante, se menciona lo siguiente en el numeral 4.3.5 **Observación:** Solicitamos sea eliminado esta solicitud, dado que los vehículos de Carga no cuentan con tarjeta de Operación.

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda

OBSERVACIÓN 3:

En el Pliego de Condiciones, frente a la Verificación Técnica Habilitante, se menciona lo siguiente en el numeral 4.3.8 **Observación:** Solicitamos sea eliminado esta solicitud, dado que los vehículos de Carga no cuentan con tarjeta de Operación.

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda





OBSERVACIÓN 4:

En el Pliego de Condiciones, frente a la Verificación Técnica Habilitante, se menciona lo siguiente en el numeral 4.3.8 Observación: Dado que se entiende que el servicio de Carga es por demanda y que no se solicita número de vehículos mínimo, solicitamos sea eliminado este requisito y sea evaluado solo para el servicio de Pasajeros.

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda

OBSERVACIÓN 5:

En el Pliego de Condiciones, frente a la Sostenibilidad, se menciona lo siguiente en el numeral 4.3.8

Observación: Dado que este es un requerimiento específico para la Operación, se solicita a la Entidad sea requerido este Registro en cada uno de los servicios solicitados y que se ejecuten “FORMALIZACIÓN Y ASIGNACION DE SERVICIOS”, dado que como lo menciona el Área Metropolitana entidad que Ordenó dicha resolución, aplica para las rutas que se conozcan, fechas, personas encargadas etc. “Esta Resolución Metropolitana busca que todas las empresas que realicen operaciones de transporte de carga o que contraten este tipo de servicios para su realización de jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, remitan a la entidad la información sobre tipo de empresa, rutas de origen y destino en el Valle de Aburrá, Departamental o Nacional, tipo de carga que moviliza, tipo y números de vehículo y contactos de la persona encargada; así como información general de cada vehículo como año del modelo, tipo de combustible, sistemas de control de emisiones incorporados, sistema de transmisión y cilindrada del motor”

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda





OBSERVACIÓN 6:

Solicitamos aclarar a la Entidad si los valores relacionados en el Formato Tarifas 2024-2025, son tarifas base o techo; lo anterior para analizarlos a profundidad.

Respuesta ESU:

Las tarifas del Anexo, son tarifas techo, en ellas se encuentran las tarifas que son reguladas y las que no cuentan con regulación también se establecieron un techo para el momento de su ejecución.

5. VIACOTUR S.A

De: Julieth Ocampo <comercialylicitaciones@viacotur.com>
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 16:56
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: FObservaciones Proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

4.3.5. Capacidad Transportadora: Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que deberá aportar el certificado de propiedad del parque automotor expedido con no más de un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas y autorizada por el Ministerio de Transporte, so pena de incumplimiento de las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, y por ende rechazo de la propuesta. Observación: El Ministerio de transporte solo acredita el 10% de la capacidad transportadora autorizada en todos los casos, no el 20% como se relaciona en el requerimiento técnico. Por lo que se solicita bajarlo al 10% si el soporte es el del Ministerio de Transporte o acreditar el 20% con las licencias de tránsito a nombre de la empresa.

Respuesta ESU:

Teniendo en cuenta su observación la entidad modifica parcialmente el requisito aclarando que se deberá certificar la titularidad del 20 % de la flota solicitada el presente proceso es decir :

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

TOTAL 37 VEHICULOS

37*20%=7.4 , para un total de 7 vehículos, por lo tanto el requerimiento quedara de la siguiente manera

Capacidad Transportadora:

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora requerida para el presente proceso; es decir la titularidad de 7 vehículos, para lo cual deberá aportar la copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial, adicionalmente deberá aportar el certificado de información el RUNT con una fecha de expedición no mayor a un mes de anterioridad contado a partir del cierre de la Solicitud Pública de Ofertas,, en caso de que la capacidad transportadora certificada en la resolución y el RUNT sea menor a 7 vehículos, deberá aportar las tarjetas de propiedad con la que cuenta el oferente con el fin de cumplir con el requerimiento de la titularidad de la capacidad transportadora del 20% del total de la flota requerida, es decir 7 vehículos.

Así mismo, cabe resaltar que si se debe certificar la disponibilidad de la cantidad total de vehículos que se solicitan dentro del proceso es decir:

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

De lo anterior se deberá certificar con las tarjetas de propiedad de los vehículos, en caso de que se encuentren en modalidad leasing deben aportar los documentos necesarios y/o acuerdo comercial para certificar que el oferente cuenta con toda la disponibilidad, del total de la flota solicitada dentro del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

4.3.8. Tarjeta de operación parque automotor Matrícula y/o Licencia Tránsito: Modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga: Tarjeta de operación del parque automotor organizado de conformidad con los vehículos con los que cuenta la entidad. Las tarjetas de operación deberán encontrarse vigentes para todo el parque automotor y deberán indicar que son para transporte de carga. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N° 9 – Tarjetas De Operación Y Licencias De Tránsito en caso de subcontratar este servicio, podrá aportar el acuerdo comercial, contrato y/o documento asociativo donde demuestre la relación comercial y el documento del subcontratista en el cual de evidencie la tarjeta de operación Observación: El transporte de carga no posee tarjetas de operación. Por lo que no es posible soportar este requerimiento.

Del mismo ítem 4.3.8. Para ambas modalidades, se deberán presentar con la propuesta las copias de las licencias y/o matrículas de tránsito del parque automotor expedidas por el Ministerio de Transporte. El proponente deberá presentar con su oferta en formato digital editable el listado de vehículos requeridos en este punto. en caso de subcontratar el servicio de transporte de carga , podrá aportar el acuerdo comercial, contrato y/o documento asociativo donde demuestre la relación comercial y el documento del subcontratista en el cual de evidencie las licencias y matrículas. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N° 9 – Tarjetas De





Operación Y Licencias De Tránsito Observación: De acuerdo a que la contratación en modalidad de carga no especifica número de vehículos y se contrata a demanda, se solicita solo presentar la relación de vehículos

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22al cual se incluirá mediante adenda

OBSERVACIÓN 3:

4.3.15.2. Sostenibilidad: Modalidad servicio de transporte de carga: d) Contar con el “Registro metropolitano de transporte de carga”, estipulado en la Resolución Metropolitana 901 de 2019, el oferente deberá aportar Copia del registro metropolitano de transporte de carga, o en caso de subcontratar el servicio el acuerdo comercial y/o contrato y/o documento asociativo de demuestre la relación comercial para este tipo de transporte y el Registro metropolitano de transporte de carga de la empresa subcontratista. Observación: De acuerdo a que la contratación en modalidad de carga no especifica número de vehículos y se contrata a demanda, desconociendo el tipo de vehículo y la necesidad, se solicita que los requerimientos específicos como este, sean con la contratación del servicio y no en ésta etapa precontractual.

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda

OBSERVACIÓN 4:

Confirmar en la segunda columna del cuadro de ponderación 4.5.1.1 Disponibilidad de Vehículos (600) Puntos, si es número de vehículos o capacidad de pasajeros en los vehículos. 2. Confirmar si cambia el número de vehículos en la capacidad transportadora reportada en el numeral 4.3.5, toda vez que es un valor diferente a éste cuadro.

Respuesta ESU:

Dando respuesta a su observación en la disponibilidad de vehículos se deberá manifestar el NUMERO DE VEHICULOS disponible, en cuanto a la inquietud sobre si cambia el número de vehículos en la capacidad





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

transportadora, cambia en el sentido de que el puntaje se dará a quien empiece a ofertar vehículos adicionales a los establecidos como requisito habilitante. Razón por la cual la ponderación empieza con un vehículo de más ofertado al mínimo requerido.

6. D&C TRANSPORTES SAS

De: Licitaciones Transportes DYC <licitaciones@transportesdyc.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 16:57

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 define los consorcios y las uniones temporales como un negocio jurídico de carácter privado con la finalidad de que dos o más personas naturales o jurídicas se asocien para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato estatal, así mismo el objetivo del consorcio es unir esfuerzos individuales para conseguir un mayor beneficio económico y social, es decir, una mayor competitividad de las entidades. En este caso, la unión hace la fuerza. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad permita la creación de consorcios o uniones temporales con el fin de lograr pluralidad de oferentes.

Respuesta ESU:

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

En virtud de lo anterior, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU como empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con el objetivo de: Brindar **soluciones integrales de seguridad, tecnología y gestión urbana** a entidades del orden nacional e internacional, a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios, mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación y aquellas actividades permitidas por la ley, para contribuir a la transformación social, económica y ambiental de las ciudades y territorios”, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida al Reglamento de Contratación (Acuerdo 090 de 2019), y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Al ser una entidad con régimen especial en materia contractual, no está sujeta a la Ley 80 de 1993, sin embargo cumple con los principios aplicables a la función administrativa y gestión fiscal y de este modo adelanta cada uno de sus procesos, además de cumplir con su reglamento interno de contratación, así las cosas para la ESU





de acuerdo a su trayectoria y administración en cada contrato considera un riesgo la aceptación de uniones temporales y consorcios en la etapa de ejecución, por lo que no aceptara la participación de ninguna forma de asociación.

Lo anterior sin que se este vulnerando la pluralidad de oferentes ya que este aspecto no se determina por la participación de uniones temporales o consorcio sino con la solicitud de requerimientos técnicos, jurídicos y económicos acordes al tipo de proceso que se esté adelantando, que para el caso en concreto la Esu ha sido muy rigurosa en establecer estos requisitos de manera coherente y con el cumplimiento de cada uno de los principios de la contratación.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 4.3.2 TRAYECTORIA la ESU solicita que el proponente cuente con una trayectoria de 10 años en el mercado. Por lo anteriormente expuesto solicitamos modifiquen este requisito debido a que la antigüedad de una empresa no mide la capacidad de esta, por lo tanto si se cumple, técnica, financiera y económicamente en el proceso, no hay necesidad de solicitar antigüedad y más cuando con este requisito se está limitando la participación de múltiples empresas negando la pluralidad de oferentes

Respuesta ESU:

Para la ESU es muy importante contar con aliados que cuenten con la capacidad operativa, técnica y administrativa para que pueda atender de manera eficiente y con calidad a cada uno de los clientes, por lo que sí es importante que los aliados que surjan de este proceso de contratación presente una trayectoria de mínimo 10 años, lo cual permitirá que la empresa cuente con una mejor conocimiento de los desafíos que pueden generarse en este tipo de contratos, generar mejores en el servicio y/o ajustes que puedan generar alto valor para cada uno de los servicios de transporte especial, por lo que no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 3:

De conformidad con el numeral 4.3.5 capacidad transportadora, se solicita acreditar por lo menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman la capacidad transportadora del oferente. Nos permitimos recordarle a la entidad que según el decreto 478 de 2024, Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Debido a lo anterior solicitamos a la entidad y en aras de lograr una mayor pluralidad de oferentes permita presentar el 10% de la capacidad transportadora de propiedad tal y como lo establece la ley

Respuesta ESU:

Teniendo en cuenta su observación la entidad modifica parcialmente el requisito aclarando que se deberá certificar la titularidad del 20 % de la flota solicitada el presente proceso es decir :

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Campero y/o camioneta doble cabina	13
------------------------------------	----

TOTAL 37 VEHICULOS

37*20%=7.4 , para un total de 7 vehículos, por lo tanto el requerimiento quedara de la siguiente manera

Capacidad Transportadora:

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora requerida para el presente proceso; es decir la titularidad de 7 vehículos, para lo cual deberá aportar la copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial, adicionalmente deberá aportar el certificado de información el RUNT con una fecha de expedición no mayor a un mes de anterioridad contado a partir del cierre de la Solicitud Pública de Ofertas, en caso de que la capacidad transportadora certificada en la resolución y el RUNT sea menor a 7 vehículos, deberá aportar las tarjetas de propiedad con la que cuenta el oferente con el fin de cumplir con el requerimiento de la titularidad de la capacidad transportadora del 20% del total de la flota requerida, es decir 7 vehículos.

Así mismo, cabe resaltar que si se debe certificar la disponibilidad de la cantidad total de vehículos que se solicitan dentro del proceso es decir:

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

De lo anterior se deberá certificar con las tarjetas de propiedad de los vehículos, en caso de que se encuentren en modalidad leasing deben aportar los documentos necesarios y/o acuerdo comercial para certificar que el oferente cuenta con toda la disponibilidad, del total de la flota solicitada dentro del proceso.

7. AS TRANSPORTES

De: EJECUTIVA LICITACIONES AS TRANSPORTES <ejecutivalicitaciones@astransportes.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 17:25

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO

OBSERVACIÓN 1:

De conformidad con el numeral 3.3.23. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), agradecemos la aclaración indicando cual es el documento idóneo





para la acreditación de la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Solicitamos a la entidad se conceda la participación de propuestas en forma plural y/o asociativas como consorcios o uniones temporales, con el fin de que exista pluralidad de oferentes.**

Respuesta ESU:

Considerando su observación, se deberá allegar documento informando la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

En virtud de lo anterior, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU como empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con el objetivo de: Brindar **soluciones integrales de seguridad, tecnología y gestión urbana** a entidades del orden nacional e internacional, a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios, mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación y aquellas actividades permitidas por la ley, para contribuir a la transformación social, económica y ambiental de las ciudades y territorios”, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida al Reglamento de Contratación (Acuerdo 090 de 2019), y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Al ser una entidad con régimen especial en materia contractual, no está sujeta a la Ley 80 de 1993, sin embargo cumple con los principios aplicables a la función administrativa y gestión fiscal y de este modo adelanta cada uno de sus procesos, además de cumplir con su reglamento interno de contratación, así las cosas para la ESU de acuerdo a su trayectoria y administración en cada contrato considera un riesgo la aceptación de uniones temporales y consorcios en la etapa de ejecución, por lo que no aceptara la participación de ninguna forma de asociación.

Lo anterior sin que se este vulnerando la pluralidad de oferentes ya que este aspecto no se determina por la participación de uniones temporales o consorcio sino con la solicitud de requerimientos técnicos, jurídicos y económicos acordes al tipo de proceso que se esté adelantando, que para el caso en concreto la Esu ha sido muy rigurosa en establecer estos requisitos de manera coherente y con el cumplimiento de cada uno de los principios de la contratación.

OBSERVACIÓN 2:

En cuanto al numeral 4.3.5 referente a la capacidad transportadora, la entidad solicita acreditar por lo menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman la capacidad transportadora del oferente, por lo cual





aclaramos que de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece en los artículos 2.2.1.6.7.1 y 2.2.1.6.7.2: “Artículo 2.2.1.6.7.1. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 8º. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.... Se solicita a la entidad que realice la respectiva modificación del porcentaje solicitado, cumpliendo así con lo que establece la norma.

Respuesta ESU:

Teniendo en cuenta su observación la entidad modifica parcialmente el requisito aclarando que se deberá certificar la titularidad del 20 % de la flota solicitada el presente proceso es decir :

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

TOTAL 37 VEHICULOS

37*20%=7.4 , para un total de 7 vehículos, por lo tanto el requerimiento quedara de la siguiente manera

Capacidad Transportadora:

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2016 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 20% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora requerida para el presente proceso; es decir la titularidad de 7 vehículos, para lo cual deberá aportar la copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial, adicionalmente deberá aportar el certificado de información el RUNT con una fecha de expedición no mayor a un mes de anterioridad contado a partir del cierre de la Solicitud Pública de Ofertas, en caso de que la capacidad transportadora certificada en la resolución y el RUNT sea menor a 7 vehículos, deberá aportar las tarjetas de propiedad con la que cuenta el oferente con el fin de cumplir con el requerimiento de la titularidad de la capacidad transportadora del 20% del total de la flota requerida, es decir 7 vehículos.

Así mismo, cabe resaltar que si se debe certificar la disponibilidad de la cantidad total de vehículos que se solicitan dentro del proceso es decir:





Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora
Bus	7
Buseta/Busetón	6
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	11
Campero y/o camioneta doble cabina	13

De lo anterior se deberá certificar con las tarjetas de propiedad de los vehículos, en caso de que se encuentren en modalidad leasing deben aportar los documentos necesarios y/o acuerdo comercial para certificar que el oferente cuenta con toda la disponibilidad, del total de la flota solicitada dentro del proceso.

OBSERVACIÓN 3:

En cuanto a las tarjetas de operación para los vehículos en modalidad carga, solicitamos a la entidad suprimir este requisito, teniendo en cuenta que los vehículos que realizan este tipo de transporte están exentos por normativa de portar este documento.

De otra parte, se puede evidenciar que la entidad ha buscado y nuevamente en este proceso de selección pretende lograr el beneficio de un grupo de oferentes con solicitudes de carácter técnico y financiero; al punto que si se verifica los puntos anteriormente mencionados dentro de este escrito de observaciones se podrá constatar que la entidad presenta documentos de estudios del sector (3.2. Consulta de información reportada en la Superintendencia de Sociedades) y previos que no logran mostrar a los interesados un histórico u realidad del promedio de servicios que se podrían prestar (Se tiene plena claridad que dichas cantidades son meramente informativas, y no generan compromiso por parte de la entidad, pero si lograrían que los interesados podamos evidenciar en efecto un promedio de los diferentes servicios por tipologías; por lo cual solo aquellas compañías que han sido adjudicadas del negocio tienen pleno conocimiento y por ende una ventaja competitiva respecto de los demás a la hora de generar una estructuración económica.

Se solicita a la entidad ajustar los requerimientos que denotan a todas luces limitar la libre concurrencia de posibles oferentes en el proceso de selección, y se sirva generar un proceso de selección bajo la normatividad legal vigente, máxime cuando se reitera a la entidad que la misma es una empresa industrial y comercial del Estado, nivel descentralizado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente para que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad para atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus artículo 21 al 25.





Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No 22 al cual se incluirá mediante adenda

8. TRANES

De: Auxiliar Licitaciones Tranes <auxiliarlicitaciones@tranes.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 17:40

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO 2024-4

OBSERVACIÓN 1:

Se solicita amablemente a la entidad eliminar del pliego de condiciones pagina 44, item d, en el cual solicitan que el proponente debe de contar con “Registro metropolitano de transporte de carga”, ya que por respuesta oficial de la entidad este aplicativo ya no se encuentra en funcionamiento.

Respuesta ESU:

Considerando las observaciones allegadas, en especial para el servicio de carga, el comité evaluador considera pertinente solicitar para este tipo de servicio, el compromiso por parte del oferente que en los casos en que se solicite el transporte de carga, cumplirá con la capacidad atender la necesidad ya sea mediante vehículos propios o mediante contrato de vinculación, así como su respectivas tarjetas de registro, todo lo anterior en cumplimiento con el decreto 173 de 2001 en sus articulo 21 al 25.

Por lo anterior los requisitos específicos para el servicio de carga se solicitaran solo al aliado al momento de ejecutar el servicio, con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá diligenciar el compromiso en el anexo No XXXX al cual se incluirá mediante adenda

Suscribe,

Comité Evaluador SPO 2024-04

